



Municipalidad de Mercedes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*75º aniversario de la sanción de la  
gratuidad universitaria en la  
República Argentina*

Mercedes (B), 8 de Febrero de 2024.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / D

Ref. a Exp. N°4432/2024-DE.-

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 08/02/2024, sobre tablas y por unanimidad sancionó la siguiente:

**ORDENANZA N° 9206/2024**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese el Decreto 2699 – Folios 3447-3448 - Libro N° 57 emanado por el Departamento Ejecutivo , el cual forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, regístrese, dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente Municipal,  
muy atentamente.-

Mercedes (B), 29 de diciembre de 2023

**VISTO:**

El texto completo de la Ordenanza N° 9156/2023, por medio de la cual se aprobó el “Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos” para el ejercicio 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo pasado inadvertido en las tareas de revisión realizadas, se ha observado con posterioridad a su aprobación y promulgación, la existencia de un error en su Artículo 7° -Anexo I- inciso b), que trata sobre la bonificación por títulos que registra el personal y la manera de retribuirla.

En la redacción se ha omitido prever íntegramente los porcentajes que le corresponde percibir a cada rango de categorías para las cuales se determina la forma de cálculo. Se excluye a la categoría 16 y superiores del derecho a percibirla.

Que hallándose el Honorable Concejo Deliberante en período de receso y dada la urgencia que exige regularizar mediante un acto administrativo –ad Referéndum-, en uso de las facultades legales que le son propias,

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

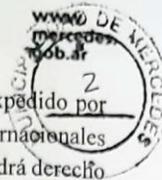
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- Modificase** –“Ad Referéndum”- del Honorable Concejo Deliberante – el inciso b) del Anexo I al artículo 7° de la Ordenanza N° 9156/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**b) “BONIFICACIÓN POR TÍTULO”:** Conforme facultades conferidas por la ley vigente, los porcentajes a abonar a cada agente serán los que se detallan a continuación, respetando la categoría y la carga horaria de cada uno:

RANGO DE CATEGORÍAS	FORMA DE CÁLCULO
Categorías 1 a 8	Porcentaje aplicable s/título sobre básico de la categoría 8
Categorías 10 a 16	Porcentaje aplicable s/título sobre básico de su propia categoría
Categoría 20 a 30	Porcentaje aplicable s/título sobre básico de la categoría 16
Categorías 31 a 35	Porcentaje aplicable s/título sobre básico de la categoría 8
Categoría 41 a 60	Porcentaje aplicable s/título sobre básico de la categoría 16





- a) El personal que posea título universitario, de posgrado, maestría o doctorado, expedido por Universidades Nacionales públicas, de gestión pública o privada, e internacionales debidamente homologados por la autoridad nacional competente en la materia; tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40 %)**.
- b) El personal que posea título Terciario expedido por Universidades Nacionales públicas, de gestión pública o privada, e internacionales debidamente homologados por la autoridad nacional competente en la materia; tendrá derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30 %)**.
- c) Aquellos que posean títulos otorgados por establecimientos educacionales internacionales (debidamente homologados por la autoridad nacional competente en la materia), Nacionales, Provinciales, Municipales y otorgados por escuelas públicas, de gestión pública o privada, que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén a nivel secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)**.

Dejase constancia que los beneficios anteriormente citados no serán acumulativos, y sólo tendrán derecho a percibir el de mayor escala.

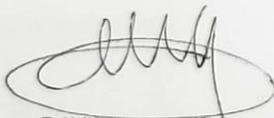
En aquellos casos en los que la titulación acreditada por el agente sea la que hubiere motivado su contratación por tratarse su caudal académico requisito primordial en el ejercicio de su función y, por ende, aplique en forma habitual y permanente los conocimientos profesionales, la bonificación se verá incrementada en el porcentaje que se indica a continuación:

Títulos universitarios: **DIEZ POR CIENTO (10 %)**.

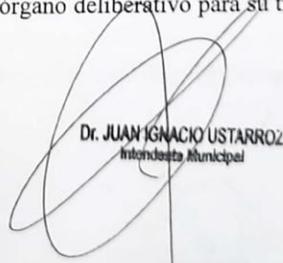
Títulos terciarios: **CINCO POR CIENTO (5 %)**.

Las titulaciones se acreditarán con el certificado analítico correspondiente, a fin de que sea la carga horaria de las mismas la que determine el porcentaje de plus a percibir; independientemente de la institución que las expidiese.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, regístrese, dese al Digesto General, cúmplase con intervención de las áreas competentes, y remítase al órgano deliberativo para su tratamiento.  
Fecho, archívese.



**DAVID H. VALERGA**  
SECRETARIO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA



**Dr. JUAN IGNACIO USTARROZ**  
Intendente Municipal

